Expediente: **940/25**
Carátula: **DE LA PUENTE ANALIA NATALIA C/ FGF TRAPANI S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRAPANI, Ricardo Daniel-DEMANDADO
20400859494 - DE LA PUENTE, ANALIA NATALIA-ACTOR
90000000000 - FGF TRAPANI S.A., -DEMANDADO
90000000000 - TRAPANI, Fabricio-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 940/25

H105025932197

JUICIO: "DE LA PUENTE ANALIA NATALIA c/ FGF TRAPANI S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 940/25.

San Miguel de Tucumán 29 de octubre del 2025.

Por decreto del 27/10/2025, se fijó audiencia para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Se encuentra presente S.S. Dra. **Ana María Mena de Bulacio**, Magistrada Titular del Juzgado del Trabajo N° 7, el Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, la **Sra. Analia Natalia de la Puente, DNI N.° 22.750.314**, en el carácter de actora y el Dr. **Augusto Marcelo Huaier de la Vega**, en el carácter de apoderado de la actora;

ABIERTO EL ACTO: toma la palabra la Sra. **Analia Natalia de la Puente** y manifiesta que ratifica la presentación del 22/10/2025 en lo que refiere a que su voluntad es desistir de la acción y del derecho invocado en la presente causa iniciada en contra de los codemandados: F.G.F. TRAPANI S.A., CUIT 30-70792794-8, FABRICIO TRAPANI DNI N.° 28.546.172 y RICARDO DANIEL TRAPANI DNI N.° 12.978.548.

OÍDO lo expuesto se procede a poner en conocimiento de la accionante los alcances del presente acto, manifestando comprenderlos perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes e indicando que su decisión ha sido tomada en forma libre y voluntaria sin que exista ningún acto o motivo que la condicione.

Ante un desistimiento del derecho en el fuero laboral, no se requiere la conformidad de los demandados, previo verificar que la parte comprenda el alcance de dicho acto esta magistrada debe controlar que esta figura procesal no sea utilizada de forma abusiva y fraudulenta para desbaratar los derechos de la trabajadora. Es que, las desigualdades estructurales entre las partes del proceso laboral no solo existen en el desarrollo de la relación contractual, sino también durante todo el curso del proceso y es mi deber consultar los motivos que llevaron a la trabajadora para desistir de esta instancia y asegurarme de que esta figura no sea utilizada para encubrir un acuerdo sustraido del

control de legalidad por parte de la jurisdicción laboral lo cual resulta prohibido por el orden público laboral.

Al haber expresado sus motivos la actora y ratificado el desistimiento corresponde explicarle a la Sra de la Puente que por no existir acuerdo en contrario le impondré las costas.

En consecuencia, en virtud de que la Sra. De la Puente manifestó comprender los alcances de dicho acto con el debido asesoramiento jurídico de su letrado, dio y fundó sus motivos corresponde tenerla por desistida del proceso y del derecho al estar cumplido lo dispuesto por los arts. 43 del C.P.L., 252 y 253 del CPCCT, de aplicación supletoria al fuero. Así lo considero.

En lo que respecta a los honorarios profesionales el Dr. **Huaier de la Vega** manifiesta que los conviene en la suma de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($560.000), y otorga formal carta de pago por dicho importe en favor de la actora.

2.- COSTAS: Atenta a lo dispuesto por el Art. 70 del CPCCT supletorio al fuero las impongo a la Sra. Analia Natalia de la Puente.

RESUELVO:

1.- TENGO POR RATIFICADO el desistimiento del proceso y del derecho formulado por la actora. En su mérito, **Tengo a la Sra. Analia Natalia de la Puente, DNI N.° 22.750.314 por desistida del proceso y del derecho** invocado en la presente causa en contra de **F.G.F.TRAPANI S.A,** CUIT: 30-70792794-8, **FABRICIO TRAPANI** DNI N°: 28.546.172 y **RICARDO DANIEL TRAPANI** DNI N°:12.978.548**,** conforme a las previsiones contenidas en los arts. 43 del C.P.L., 252 y 253 del CPCCT, por lo considerado.

2.- COSTAS: a cargo de la actora, (cfr. Art. 70 del CPCCT de aplicación supletoria al fuero).

3.- HONORARIOS: Al letrado Augusto Marcelo Huaier de la Vega, en el carácter de apoderado de la actora, en la suma de **$560.000,00**, por todo concepto.

Tengo presente la formal carta de pago otorgada en favor de la actora.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

5- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6.- PROCEDA Secretaría Actuaria a **protocolizar** la presente sentencia.

Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación firmando SS por ante mi que doy fe.- - CACC 940/25

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.